

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

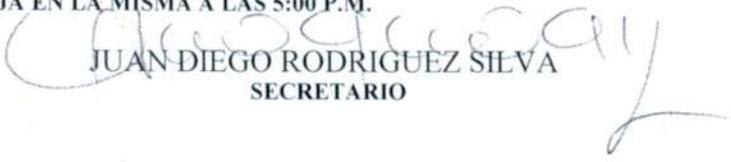
Fecha: 08 de julio de 2020 a las 7:00 a.m

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 02451	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER TOVAR TOVAR	JONNIER FABIO SEMANATE MUÑOZ	Auto requiere A LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE NEIVA	07/07/2020		
41001 4189001 2017 00814	Ejecutivo Singular	ALVARO RAMOS BURBANO	BERNARDO PUJANA MOTTA	Auto de Trámite DEJAR LAS DILIGENCIAS EN SECRETARIA, A LA ESPERA DE QUE EL AREA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, DISPONGA LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGIAS A EFECTOS DE ADELANTAR LA AUDIENCIA	07/07/2020	41	1
41001 4189001 2017 00940	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA	JOSE WILLIAN FABBRI CHACON BORRERO, MARIO BORRERO, ELISABETH DUQUE RODRIGUEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA	07/07/2020	23-27	1
41001 4189001 2019 00022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE IMPRESORES DEL SUR LTDA COOIMPRESUR LTDA	WILLIAM RODRIGUEZ DE LA ROSA Y DENNIS EMILSE PERDOMO	Auto de Trámite DEJA LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, A LA ESPERA DE QUE EL AREA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, DISPONGA LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS A EFECTOS DE ADELANTAR LA	07/07/2020	70	1
41001 4189001 2019 00226	Ejecutivo Singular	BEATRIZ MARIELA RICO DURAN	ANA VIRGINIA FAJARDO RAMIREZ	Auto de Trámite DEJAR LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, A LA ESPERA DE QUE AL AREA DE SISTEMAS DE LA RAMA JUDICIAL, DISPONGA LAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS, A EFECTOS DE ADELANTAR	07/07/2020	29	
41001 4189001 2019 00506	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SUSANA MANOTAS ROJAS	Auto rechaza demanda	07/07/2020	16	1
41001 4189001 2020 00062	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	BIANA FARLEY VANNEGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	07/07/2020	17-18	1
41001 4189001 2020 00066	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	UBER SANDRO PERDOMO CHARRY	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2020	69-71	1
41001 4189001 2020 00067	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FARID GARCIA BONILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida cautelar	07/07/2020	72-74	1
41001 4189001 2020 00067	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FARID GARCIA BONILLA	Auto requiere A LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA DE NEIVA.	07/07/2020	33	1
41001 4189001 2020 00071	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANDRES MAURICIO AVILA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2020	14-15	1
41001 4189001 2020 00071	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ANDRES MAURICIO AVILA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	07/07/2020	2	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00075	Ejecutivo Singular	ALEXIS ZAMORA DE ORTIZ	CRISTIAN ORJUELA GARZON	Auto decreta medida cautelar	07/07/2020	2	2
41001 4189001 2020 00075	Ejecutivo Singular	ALEXIS ZAMORA DE ORTIZ	CRISTIAN ORJUELA GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2020		
41001 4189001 2020 00078	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LILIANA ASTUDILLO REYES	Auto rechaza demanda Y ORDENA REMISION AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL- REPARTO	07/07/2020	17	1
41001 4189001 2020 00085	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	HENRY CASTILLO LUGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2020	21	1
41001 4189001 2020 00113	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	VILMA LOSADA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2020		
41001 4189001 2020 00113	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	VILMA LOSADA GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	07/07/2020		
41001 4189001 2020 00114	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA ORFELINA DELGADO DE CHILITO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2020	26	1
41001 4189001 2020 00114	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA ORFELINA DELGADO DE CHILITO	Auto decreta medida cautelar	07/07/2020	2	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 de julio de 2020 a las 7:00 a.m , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 JUL 2020

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER TOVAR TOVAR

DEMANDADO: FABIO JONNIER SEMANATE MUÑOZ

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2016-02451-00

AUTO:

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el objeto de que se requiera a la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA, a fin de que indique la suerte del despacho comisorio no 117 del 15 de enero de 2019, comunicada mediante oficio no 2237 de la misma anualidad.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE

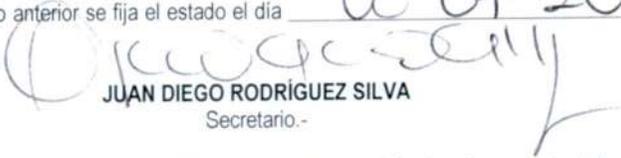
PRIMERO: REQUERIR a la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA URBANA, a fin de que indique la suerte del despacho comisorio no 117 del 15 de enero de 2019, comunicada mediante oficio no 2237 de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08-07-20 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaria__

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 06/07/2020

DEMANDANTE: **ÁLVARO RAMOS BURBANO**
DEMANDADO: **BERNARDO PUJANA MOTTA**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00814-00**

AUTO

Advierte el despacho que para el día 09/07/2020, se encontraba programada diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP, sería del caso adelantar la misma de no ser porque se advierte que debido a la pandemia por COVID19 y las disposiciones tanto del gobierno nacional como el CSJ, se ha indicado que la atención al usuario debe ser realizada mediante los mecanismos electrónicos (Audiencias Virtuales), sin que a la fecha el área de sistemas de la Rama Judicial pusiera a disposición del juzgado las herramientas propias para salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia de lo anterior la diligencia no puede ser realizada, no sin antes reiterar a las partes que una vez se posean las herramientas tecnológicas, se procederá a comunicar de manera prioritaria, la fecha y hora de la diligencia así como los canales o mecanismos mediante los cuales se adelantara la misma, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, a la espera de que el área de sistemas de la Rama Judicial, disponga las herramientas tecnológicas a efectos de adelantar la audiencia de la que trata el artículo 443 del CGP.

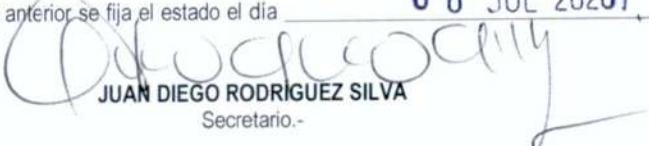
SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes, mediante notificación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO)1
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

1 Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ"

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08 JUL 2020, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición ___ ejecutoriada ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 JUL 2020

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA**

DEMANDADO: **JOSE WILLIAM FABBRI CHACON BORRERO, MARIO BORRERO, ELISABETH DUQUE RODRIGUEZ**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2017-00940-00**

Vista la anterior constancia secretarla, el despacho emite el siguiente:

AUTO:

Observase el despacho de folios que antecede REFORMA DE LA DEMANDA, una vez estudiada la misma se advierte que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del C.G.P, igualmente se advierte que a la fecha la parte demandada no se encuentra notificada, por lo que no se requiere dar aplicación a los numerales 4 y 5 del articulado ibídem.

Así las cosas el despacho ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA, por lo que deberá la parte demandante adelantar las gestiones necesarias para consolidar la notificación personal de la parte demandada. En consecuencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA** y en contra de **JOSE WILLIAM FABBRI CHACON BORRERO, MARIO BORRERO, ELISABETH DUQUE RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$768.800,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2.016.
- 2.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 3.- Por la suma de \$ 768.800,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2.016.
- 4.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 5.- Por la suma de \$ 768.800,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2.016.
- 6.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 7.- Por la suma de \$ 768.800,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2.016.
- 8.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 9.- Por la suma de \$ 768.800,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2.016.
- 10.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- 11.- Por la suma de \$ 768.800,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2.016.
- 12.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 13.- Por la suma de \$ 768.800,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2.017.
- 14.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 15.- Por la suma de \$ 768.800,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2.017.
- 16.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 17.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2.017.
- 18.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 19.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2.017.
- 20.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 21.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2.017.
- 22.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 23.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2.017.
- 24.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 25.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2.017.
- 26.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 27.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2.017.
- 28.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 29.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2.017.
- 30.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- 31.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2.017.
- 32.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 33.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2.017.
- 34.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 35.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2.017.
- 36.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 37.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2.018.
- 38.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 39.- Por la suma de \$ 813.000,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2.018.
- 40.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 41.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2.018.
- 42.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 43.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2.018.
- 44.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 45.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2.018.
- 46.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 47.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2.018.
- 48.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 49.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2.018.
- 50.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

- 51.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2.018.
- 52.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 53.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2.018.
- 54.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 55.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2.018.
- 56.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 57.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2.018.
- 58.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 59.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2.018.
- 60.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 61.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2.019.
- 62.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de enero de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 63.- Por la suma de \$ 909.450,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2.018.
- 64.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 65.- Por la suma de \$ 938.400,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2.019.
- 66.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 67.- Por la suma de \$ 938.400,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2.019.
- 68.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de abril de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 69.- Por la suma de \$ 938.400,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2.019.
- 70.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

71.- Por la suma de \$ 938.400,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2.019.

72.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de junio de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad.

73.- Por la suma de \$ 938.400,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2.019.

74.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de julio de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad.

75.- Por la suma de \$ 938.400,00 pesos, correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2.019.

76.- Por los intereses de mora de esta suma de dinero desde el momento en que se hizo exigible a partir del 1 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique en su totalidad.

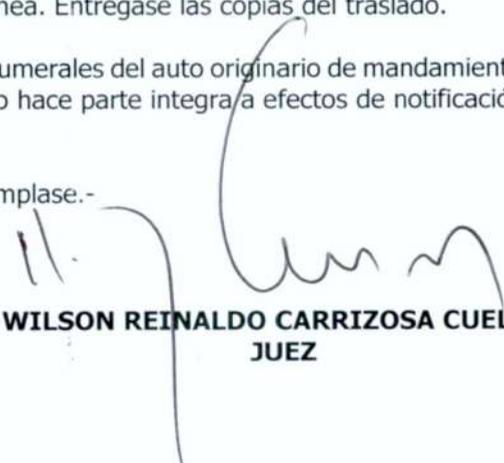
77.- Por la suma de \$1.950.000,00 correspondientes a la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento (clausula novena).

78.- Por los intereses legales de esta suma de dinero desde el momento que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

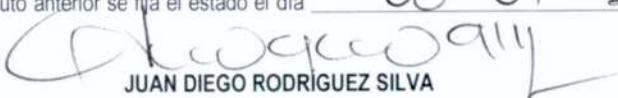
TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada advirtiéndose que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren de manera simultánea. Entregase las copias del traslado.

CUARTO: Los restantes numerales del auto originario de mandamiento de pago quedaran incólumes, adviértase que este escrito hace parte integral a efectos de notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08-07-20,
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en
concordancia con el 318 del C.G.P.
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 06/07/2020

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE IMPRESORES DEL SUR LTDA**
DEMANDADO: **WILLIAM RODRIGUEZ DE LA ROSA Y OTROS**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00022-00**

AUTO

Advierte el despacho que para el día 07/07/2020, se encontraba programada diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP, sería del caso adelantar la misma de no ser porque se advierte que debido a la pandemia por COVID19 y las disposiciones tanto del gobierno nacional como el CSJ, se ha indicado que la atención al usuario debe ser realizada mediante los mecanismos electrónicos (Audiencias Virtuales), sin que a la fecha el área de sistemas de la Rama Judicial pusiera a disposición del juzgado las herramientas propias para salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia de lo anterior la diligencia no puede ser realizada, no sin antes reiterar a las partes que una vez se posean las herramientas tecnológicas, se procederá a comunicar de manera prioritaria, la fecha y hora de la diligencia así como los canales o mecanismos mediante los cuales se adelantara la misma, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, a la espera de que el área de sistemas de la Rama Judicial, disponga las herramientas tecnológicas a efectos de adelantar la audiencia de la que trata el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO)1
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

1 Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "COVID-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente **IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08 JUL 2020,
siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en
concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriada ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 06/07/2020

DEMANDANTE: **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN**
DEMANDADO: **ANA VIRGINA FAJARDO RAMÍREZ**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2019-00226-00**

AUTO

Advierte el despacho que para el día 09/07/2020, se encontraba programada diligencia de la que trata el artículo 443 del CGP, sería del caso adelantar la misma de no ser porque se advierte que debido a la pandemia por COVID19 y las disposiciones tanto del gobierno nacional como el CSJ, se ha indicado que la atención al usuario debe ser realizada mediante los mecanismos electrónicos (Audiencias Virtuales), sin que a la fecha el área de sistemas de la Rama Judicial pusiera a disposición del juzgado las herramientas propias para salvaguardar el debido proceso.

En consecuencia de lo anterior la diligencia no puede ser realizada, no sin antes reiterar a las partes que una vez se posean las herramientas tecnológicas, se procederá a comunicar de manera prioritaria, la fecha y hora de la diligencia así como los canales o mecanismos mediante los cuales se adelantara la misma, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR LAS DILIGENCIAS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, a la espera de que el área de sistemas de la Rama Judicial, disponga las herramientas tecnológicas a efectos de adelantar la audiencia de la que trata el artículo 443 del CGP.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes, mediante notificación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO)1
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

1 Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR NO PCSJC20-7 DEL 19 DE MARZO DE 2020 y CUERDO PSSJ20-11526 DEL 22 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR DEDESAJNEC20-17 DEL 24 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "COVID-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente JUAN DUQUE MÁRQUEZ"

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08 JUL 2020, siendo las 7:00 a.m.

[Handwritten signature of Juan Diego Rodríguez Silva]
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
Reposición ___ ejecutoriada ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 09 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **SUSANA MANOTAS ROJAS**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2019-00506-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

AUTO:

Observase que en auto anterior se concedió el término de cinco (05) días de que trata el artículo 90 del C.G.P, para que la parte demandante subsanará las deficiencias encontradas a la demanda.

Sobre el particular se tiene que no dio cumplimiento a lo requerido en el auto de admisión ya que no realizo claridad sobre las pretensiones, por cuanto en la primera realiza el cobro de la totalidad del capital del pagare \$29.076.661, solicitando igualmente se libre mandamiento sobre intereses moratorios, más en dicha pretensión se refiere a saldo insoluto de la obligación \$27.086.548 suma inferior a la pretendida en el numeral primero, así las cosas las pretensiones de la demanda carecen de claridad en consecuencia el Despacho habrá de rechazar la presente demanda. En consecuencia, el despacho,

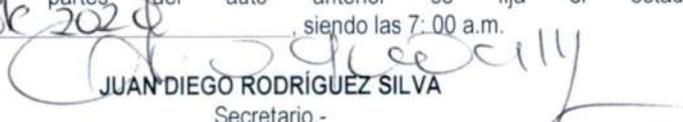
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **SUSANA MANOTAS ROJAS**, por las consideraciones arriba expuestas. -Art. 90 del C.G.P-

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>08 de julio de 2020</u> siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 JUL 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00062-00

DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO

DEMANDADO: JUAN DIEGO MUÑOZ GARCIA Y BIANA FARLEY VANNEGAS

REF. CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Procede el despacho a plantear CONFLICTO DE COMPETENCIA frente a la demanda remitida a este despacho por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva por intermedio de la Oficina – Judicial – Reparto.

Sería del caso, tramitar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, de no ser porque se observa que la dirección del domicilio del demandado señalada es la siguiente **"calle 44 No. 19-43 Barrio Prado Norte – de la ciudad de Neiva"**; así las cosas y en virtud de lo dispuesto en **Artículo Primero del Acuerdo No CSJHUA17 -466 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con ponencia del magistrado Jorge Dussan Hitscherich**, la competencia territorial del Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva corresponde a la **COMUNA 1** de la Ciudad de Neiva, que comprende los barrios:

Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones
Acrópolis	Acrópolis	Carlos Pizarro León Gomez	Carlos Pizarro	La Inmaculada	La Inmaculada	Las Mercedes	Las Mercedes
	Conjunto Cerrado Acrópolis	Chicalá	Chicalá		El Madrigal		José Martí
	Conjunto Multifamiliar		Mira Río IV Etapa		Minuto de Dios III etapa	Los Andaquies	Los Dujos
	El Portal de San Felipe		Portales de Barantá		Minuto de Dios V etapa		Conjunto Cerrado San Nicolás
	San Silvestre		Ciudadela Comfamiliar		Balcones de la Riviera		Conjunto Cerrado La Magdalena
Calamari	Calamari	Colmenar	Torres de Ipacarai	La Riviera	La Fortaleza	Los Andaquies	Los Andaquies
	La Vorágine		Colmenar		La Primavera	Mansiones del Norte	Mansiones del Norte
	Campos de Venecia		Pigoanza		Rivera Norte II Etapa	Villa del Río	Villa del Río
Camilo Torres	Camilo Torres	El Triángulo	Conarvar	Mira Río	Portales de Varantá	Villa Magdalena I, II	Villa Magdalena I, II
	Los Eliseos		Colmenar III Etapa		Mira Río I, II, III, IV	Villa Magdalena	Villa María
	California		El Triángulo		Rodrigo Lara	Rodrigo Lara	Las Ferias
Cándido Lenguizamo	Cándido Lenguizamo	El Triángulo	Torres de la Camila	Santa Inés	Bloques de Santa Inés		
			Media Luna		Santa Inés		

De tal manera que el presente despacho carece de competencia para conocer del proceso, toda vez que la ubicación de la dirección de domicilio del demandado en comento pertenece a la denominada comuna 9 de la municipalidad de Neiva, siendo entonces competencia del despacho remitente conocer del proceso y no



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

como erradamente lo dispuso el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, al rechazar la presente demanda por falta de competencia.

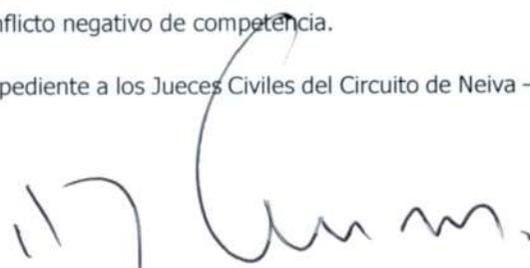
Se tiene entonces, que **el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, tiene competencia para conocer del presente proceso**; razón por la que se planteará conflicto de competencia ante el superior, ello es, Jueces Civiles del Circuito de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: PLANTEAR conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Neiva – Reparto- (Art. 139 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado Nº 047 el día 08-07-2020, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 07 JUL 2020

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00066-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: UBER SANDRO PERDOMO CHARRY

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89; 422 y 468 del Código General del Proceso; y 709 del Código de Comercio, se evidencia que el documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se **ADMITE** la demanda ejecutiva de mínima cuantía con título hipotecario, y en consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **UBER SANDRO PERDOMO CHARRY**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS CON CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS UVR (57062,4778 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales deberían ser pagaderas en pesos; que al **16 DE ENERO Del 2020** representan la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENT Y DO CENTAVOS (\$15.456.290,82)**.
- B. Por el interés moratorio equivalente al 5,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 3,5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, permitidos, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR.) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas el 05 DE JULIO DE 2019, **hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE ENERO DEL 2020
1	05 DE MARZO DE 2019	607,2221	\$ 164.475,88
2	05 DE ABRIL DE 2019	606,0614	\$ 164.161,49
3	05 DE MAYO DE 2019	604,9080	\$ 163.849,07
4	05 DE JUNIO DE 2019	603,7620	\$ 163.538,66
5	05 DE JULIO DE 2019	602,6233	\$ 163.230,22
6	05 DE AGOSTO DE 2019	601,4918	\$ 162.923,74



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	600,3676	\$ 162.619,23
8	05 DE OCTUBRE DE 2019	599,2507	\$ 162.316,70
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	598,1410	\$ 162.016,12
10	05 DE DICIEMBRE DE 2019	631,5697	\$ 171.070,82
11	05 DE ENERO DE 2020	630,4467	\$ 170.766,64
	TOTAL	6.685,8443	\$ 1.810.968,57

- D. Por el interés moratorio equivalente a **5,25%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **3,5% e.a.**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
- E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 2853 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA**, incorporado en el Pagaré No. **7691922**, correspondiente a 11 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE MARZO DE 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE ENERO DEL 2020
1	05 DE MARZO DE 2019	183,0150	\$ 49.572,56
2	05 DE ABRIL DE 2019	181,2717	\$ 49.100,36
3	05 DE MAYO DE 2019	179,5318	\$ 48.629,08
4	05 DE JUNIO DE 2019	177,7951	\$ 48.158,67
5	05 DE JULIO DE 2019	176,0618	\$ 47.689,17
6	05 DE AGOSTO DE 2019	174,3317	\$ 47.220,55
7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	172,6049	\$ 46.752,82
8	05 DE OCTUBRE DE 2019	170,8813	\$ 46.285,95
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	169,1609	\$ 45.819,95
10	05 DE DICIEMBRE DE 2019	167,4437	\$ 45.354,82
11	05 DE ENERO DE 2020	165,6305	\$ 44.863,69
	TOTAL	1917,7284	\$ 519.447,61

- F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE MUTUO INMERSO** en la Escritura Pública No. **2853 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA** base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE MARZO DE 2019	\$ 16.409,47
2	05 DE ABRIL DE 2019	\$ 16.465,30
3	05 DE MAYO DE 2019	\$ 16.533,73
4	05 DE JUNIO DE 2019	\$ 15.832,86
5	05 DE JULIO DE 2019	\$ 15.883,49



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

6	05 DE AGOSTO DE 2019	\$ 15.923,54
7	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 16.179,64
8	05 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 16.207,72
9	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 16.225,79
10	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 16.441,95
11	05 DE ENERO DE 2020	\$ 16.464,99
	TOTAL	\$ 178.568,48

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada tal como lo disponen los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso. Entréguese las copias del traslado.

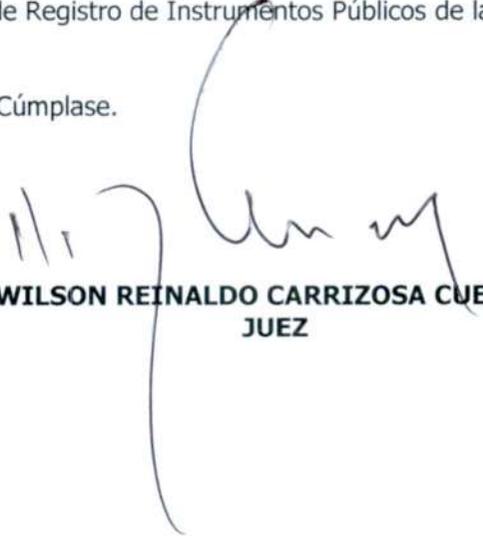
TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, y que igualmente dispone del término de diez (10) días para que formule excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **200-92467** de propiedad del demandado, señor UBER SANDRO PERDOMO CHARRY identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.922, informando que se trata de una garantía hipotecaria.

Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



GOBIERNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
COMUNIDADES MULTIPLES DE BAJA
CALIFORNIA DE FUNDACION EN EST/DO

PROHIBIDO REAR A LAS PARTES DEL AUTO
DE BAJA CALIFORNIA EN ESTADO No. 047

08-07-20

DESDE LA HORA DE LAS 7 A.M.

[Handwritten signature]

HARI@



72

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 07 JUL 2020

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00067-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: FARID GARCIA BONILLA

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 85, 89; 422 y 468 del Código General del Proceso; y 709 del Código de Comercio, se evidencia que el documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se **ADMITE** la demanda ejecutiva de mínima cuantía con título hipotecario, y en consecuencia de ello, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de FARID GARCIA BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SIETE MIL DOSCIENTAS TRES DIEZ MILESIMAS UVR (85.188,7203 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales deberían ser pagaderas en pesos; que al **16 DE ENERO DE 2020** representa la suma de VEINTITRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 23.074.804,58) M/CTE.
- B. Por el interés moratorio equivalente al 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 5,0% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
- C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR.) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE JULIO DE 2019, **hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE ENERO DE 2020
1	05 DE JULIO DE 2019	734,4271	\$ 198.931,99
2	05 DE AGOSTO DE 2019	734,6989	\$ 199.005,61
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	734,9786	\$ 199.081,37
4	05 DE OCTUBRE DE 2019	768,1943	\$ 208.078,41
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	768,5426	\$ 208.172,75
6	05 DE DICIEMBRE DE 2019	768,8991	\$ 208.269,32
7	05 DE ENERO DE 2020	769,2640	\$ 208.368,15
	TOTAL	5.279,0046	\$ 1.429.907,61

D. Por el interés moratorio equivalente a 7,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 5,0% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1201 DE 08 DE JULIO DE 2010 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA, incorporado en el Pagaré No. 7685058, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE JULIO DE 2019, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE ENERO DE 2020
1	05 DE JULIO DE 2019	368,5767	\$ 99.835,23
2	05 DE AGOSTO DE 2019	365,5846	\$ 99.024,77
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	362,5913	\$ 98.213,98
4	05 DE OCTUBRE DE 2019	359,5969	\$ 97.402,90
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	356,4672	\$ 96.555,17
6	05 DE DICIEMBRE DE 2019	353,3361	\$ 95.707,05
7	05 DE ENERO DE 2020	350,2035	\$ 94.858,54
	TOTAL	2516,3563	\$ 681.597,63

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA SEXTA DE LA HIPOTECA CONTENIDA** en la Escritura Pública No. 1201 DE 08 DE JULIO DE 2010 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE JULIO DE 2019	\$ 33.108,08
2	05 DE AGOSTO DE 2019	\$ 33.188,59
3	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 33.151,70
4	05 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 33.275,16
5	05 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 33.222,12
6	05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 33.143,12
7	05 DE ENERO DE 2020	\$ 33.196,39
	TOTAL	\$ 232.285,16



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada tal como lo disponen los artículos 290, 291 y siguientes del Código General del Proceso. Entréguese las copias del traslado.

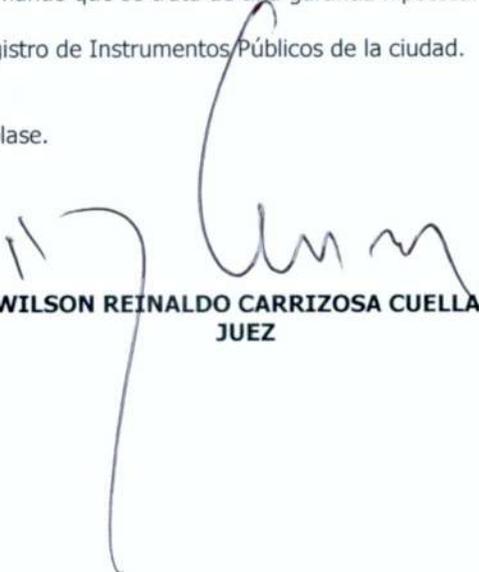
TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, y que igualmente dispone del término de diez (10) días para que formule excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. **200-168713** de propiedad del demandado, señor FARID GARCIA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.058, informando que se trata de una garantía hipotecaria.

Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
Y COMUNAS MUNICIPALES DE NEIVA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL ESTADO

PLACAS DEL AUTO
No. 047

08/07/2020

De la Cruz

YARI@



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 de NOVIEMBRE de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE 891.100.656-3**

DEMANDADO: **LEIDY DIANA MOR MOSUQUERA CC1.075.217.433 Y ANDRES MAURICIO AVILA PERDOMO CC7.730.862**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00071-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE 891.100.656-3, presenta demanda en contra **LEIDY DIANA MOR MOSUQUERA CC1.075.217.433 Y ANDRES MAURICIO AVILA PERDOMO CC7.730.862**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **LEIDY DIANA MOR MOSUQUERA CC1.075.217.433 Y ANDRES MAURICIO AVILA PERDOMO CC7.730.862**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE 891.100.656-3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCT (\$ 166.667.00) de capital a cancelar el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa 26.09% anual, liquidados desde el día 06 del mes octubre del 2019 hasta el día 05 del mes de noviembre del 2019, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la superfinanciera, contados desde el día 06 del mes de noviembre de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCT (\$ 166.667.00) de capital a cancelar el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa 26.09% anual, liquidados desde el día 06 del mes noviembre del 2019 hasta el día 05 del mes de diciembre del 2019, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la superfinanciera, contados desde el día 06 del mes de diciembre de 2019 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCT (\$ 166.667.00) de capital a cancelar el día 05 de enero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa 26.09% anual, liquidados desde el día 06 del mes diciembre del 2019 hasta el día 05 del mes de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la superfinanciera, contados desde el día 06 del mes de enero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCT (\$ 166.667.00) de capital a cancelar el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa 26.09% anual, liquidados desde el día 06 del mes enero del 2020 hasta el día 05 del mes de febrero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa certificada por la superfinanciera, contados desde el día 06 del mes de febrero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCT (\$ 6.118.893.00) como saldo insoluto, mas los intereses mortorios liquidados a la máxima tasa



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 07 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **ALEXIS ZAMORA DE ORTIZ CC 26.432.930**
DEMANDADO: **CRISTIAN ORJUELA GARZON CC 1.075.243.425**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00075 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "MULTISERVIS C Y C" identificado con Matricula Mercantil No 303758 de propiedad del demandado **MARÍA CRISTIAN ORJUELA GARZON CC 1.075.243.425**, entendiéndose los bienes y elementos que los conforman, como unidad económica, Art 593 Num. 1 C.G.P y 515 del Código Comercio. Líbrese por secretaria el oficio a Cámara de Comercio de VILLAVICENCIO – META.

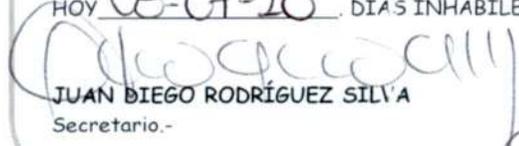
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "MULTISERVIS C Y C VALLE DEL CAUCA" identificado con Matricula Mercantil No 303758 de propiedad del demandado **MARÍA CRISTIAN ORJUELA GARZON CC 1.075.243.425**, entendiéndose los bienes y elementos que los conforman, como unidad económica, Art 593 Num. 1 C.G.P y 515 del Código Comercio. Líbrese por secretaria el oficio a Cámara de Comercio de PALMIRA VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-
HUILA
SECRETARIA

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA EN EL ESTADO No. 047
HOY 08-07-20 DÍAS INHABILES PARA EL JUZGADO Alacquer


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 07 JUL 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00078-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

DEMANDADO: ABIGAIL REYES SERRATO Y LILIANA ASTUDILLO REYES

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Seria del caso proceder a librar mandamiento ejecutivo en el presente proceso, más se advierte de las pretensiones del mismo que supera ampliamente la competencia en función de la cuantía asignada a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (40 S.M.M.L.V - \$35.112.120), ya que según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P la cuantía en tratándose de procesos ejecutivos de mínima cuantía: "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Así al momento de presentación de la demanda objeto de recaudo (18 de febrero de 2020) el monto de las pretensiones ascienden a la suma de \$39.330.959; ello sin tener en cuenta valores que puedan causarse a futuro por concepto de intereses moratorios.

En consecuencia se ha de seguir la regla establecida en el artículo 90 del C.G.P, esto es que el expediente deberá remitirse al competente, en este caso, los Juzgados Civiles Municipales de Neiva y que a través de la Oficina Judicial se haga el respectivo reparto. Por lo anterior se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada a través de apoderado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, por carecer de competencia en razón de la cuantía –Artículos 18, 25 y 26 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente por competencia, al Juez Civil Municipal de Neiva, a través de la oficina judicial –reparto-, previas las desanotaciones estadísticas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08/07/20 siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9**

DEMANDADO: **HENRY LUGO CASTILLO C.C. 12.121.011**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00085- -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9, presenta demanda en contra **HENRY LUGO CASTILLO C.C. 12.121.011**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **HENRY LUGO CASTILLO C.C. 12.121.011**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de TRESIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$363.654); correspondientes al capital adeudado y no pagado del pagare vencido el día 30 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios a la tasa de la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01/12/2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entreguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor(a) **LINO ROJAS VARGAS CC. 1.083.867.364**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 05-07-20 siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO 900.977.629-1**
DEMANDADO: **VILMA LOSADA GUTIERREZ CC 36.175.963**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00113- -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO 900.977.629-1, presenta demanda en contra **VILMA LOSADA GUTIERREZ CC 36.175.963**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **VILMA LOSADA GUTIERREZ CC 36.175.963**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO 900.977.629-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 29.960.316) M/CTE por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 1000665631
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré es decir desde el 19 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor(a) CAROLINA ABELLO OTALORA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08-07-20 siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



2

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 07 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO 900.977.629-1**
DEMANDADO: **VILMA LOSADA GUTIERREZ CC 36.175.963**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00113- -00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada **VILMA LOSADA GUTIERREZ CC 36.175.963**, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de \$59.920.632

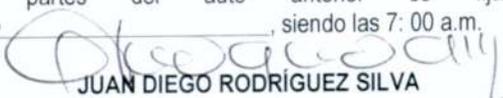
En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 200-51625; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad de **VILMA LOSADA GUTIERREZ CC 36.175.963**. En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 08-07-20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Neiva, 07 JUL 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO 900.977.629-1**
DEMANDADO: **MARIA OFELIA DELGADO DE CHILITO CC 26.563.561**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-000114-00 -00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

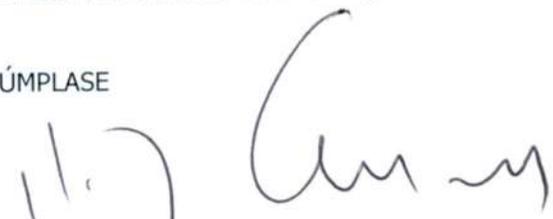
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada **MARIA OFELIA DELGADO DE CHILITO CC 26.563.561**, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

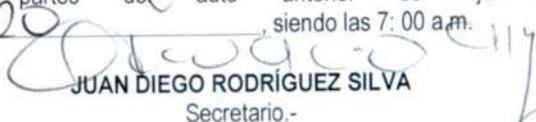
El límite del embargo es la suma de \$48.748.060

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 200-31367 y 200-11199; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad de **MARIA OFELIA DELGADO DE CHILITO CC 26.563.561**. En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>08-07-20</u> siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-